



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021-00077, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 17 de junio de 2022 a las 03:53 p.m. por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía de este Municipio, desde la dirección electrónica direcciondetransito@abrego-nortedesantander.gov.co la devolución del despacho comisorio librado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de medida cautelar. Provea.

Ábrego, 21 de junio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LIBYA ISABEL BAYONA ROPERO
APODERADO	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	F.E.P.P.
RADICADO	54-003-40-89-001-2021-00077-00
PROVIDENCIA	AUTO/ AGREGA AL EXPEDIENTE EL DEPACHO COMISORIO

Observando el informe secretarial que antecede y el oficio recibido de la Entidad comisionada, por medio del cual manifiesta se consumó el secuestro del bien objeto de medida cautelar, AGRÉGUESE al expediente el Despacho comisorio librado en la presente causa judicial, proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía del Municipio de Ábrego N. de S.

La parte ejecutante podrá acceder al contenido de la devolución realizada por el Comisionado, a través del siguiente enlace, ingresando el correo electrónico personal

[Enlace para acceder a la devolución del despacho comisorio.](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1323a3390816bed501234378fcc6d73d698d703138afe400175afd0dc3e68c**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00262, para informarle que el día 17 de marzo de 2022 a las 04:49 p.m., se recibió en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, memorial remitido desde la dirección electrónica Financiera@cisa.gov.co, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 18 de marzo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ
DEMANDADO	SANEN PÉREZ MELO
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00262
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO

El Vocero Judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797ef21e770ba707bffb4bd1eef6df6c344faea27314a6450559f08bbe21d591**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00652, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	LUIS ADOLFO BACCA CAÑIZARES
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00652
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTI SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$26,868.227).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cfb35863b8af36b90fa094a40e8948d5395e2edd0121692ca4fd6446c7aef3**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00653, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	MARY ISABEL PINEDA CARRILLO
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00653
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTE MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$20,041.902).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fd668206aeb6b8882b0cbb4bd404f37d7918d0544b8560e5551ffd3de17863**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00040, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ZENaida CONTRERAS PÉREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00040
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$32,419.177).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8109d4170ae10e5344de28325f381404f1cc9944d3d0f70d753ece0cb4fb128**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2019-00379, para informarle que el Apoderado de la parte ejecutante presentó memorial al correo electrónico jpmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 15 de marzo del año que corre a la 05:44 p.m. desde la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, solicitando se le informe sobre el resultado de la medida cautelar decretada. Provea.

Ábrego, 16 de marzo de 2022.



WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO (A)	DRA. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
DEMANDADO	CARMEN EMIRIA ROPERO CAÑIZAREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00379
PROVIDENCIA	AUTO/RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada, deberá la Apoderada Judicial del ejecutante observar el requerimiento realizado en el resolutivo "TERCERO" del auto de fecha 31 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecad0e0c0668f401be01b9670ba6fb8b7b7394d082e5d87aebf14cd8fd645058**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00654, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	DIONEL RODRIGUEZ VERJEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00654
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$37,296.758).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d973fae0369cfdb9b61d588fd20bbe185d9102c24c2e94c8579ac0010f8c496**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00655, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	WILLYAN JESÚS AREVALO CLARO
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00655
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$39,271.667).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5221d1188dc8f677a3840798b34ad0cfc6403cc840c7da9b4e5e89551a2081**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2017-00046, para informarle que el Apoderado de la parte ejecutante presentó memorial al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 24 de febrero del año que corre a la 5:25 p.m. desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.com, solicitando se libere el despacho comisorio a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de medida cautelar. Provea.

Ábrego, 25 de febrero de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULARSINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO (A)	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	LISANDRO MORENO JIMENES CLARABEL GUERRERO SANGUINO
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00046
PROVIDENCIA	AUTO/RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada, deberá el Apoderado Judicial de la parte demandante, tener en cuenta que mediante proveído de fecha 02 de octubre de 2020, se ordenó la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado y como consecuencia se comisionó a la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía de esta Localidad para su práctica, para tal fin se libró el respectivo despacho comisorio, comunicado el Apoderado del ejecutante, vía correo electrónico el día 09 de octubre de 2020 a las 11:48 a.m.

Sin embargo, a fin de continuar con el trámite de la presente causa judicial, por Secretaría, nuevamente remítase el despacho comisorio librado al Doctor HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, incluyendo a la Entidad comisionada, a fin de que se practique la diligencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6fed2a6d3982bee4a4a8603e65720ebf6af95594601e10ab032c1d1a44aca0**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00579, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	AUDEN DURÁN RODRIGUEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00579
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$21,476.990).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a164a7a0faac27199b1fa7a59bf8a690d9f1e93b9b7323ffb75536c64223ef0**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

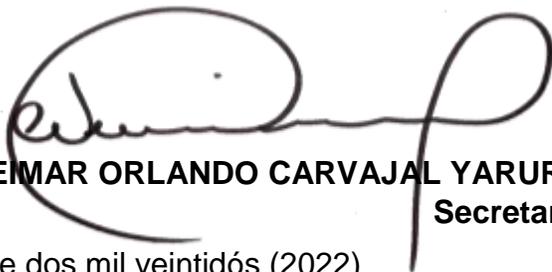


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2019-00113, para informarle que el Apoderado de la parte ejecutante presentó memorial al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 26 de mayo del año que corre a las 10:00 a.m. desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, solicitando se libere el despacho comisorio a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de medida cautelar. Provea.

Ábrego, 26 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO (A)	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	ELIO ANTONIO CARRILLO PINEDA SAEN CARRILLO SANCHÉZ LORENA TORRADO TORRADO
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00113
PROVIDENCIA	AUTO/RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada, deberá el Apoderado Judicial de la parte demandante, tener en cuenta que mediante proveído de fecha 21 de junio de 2019, se ordenó la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado y como consecuencia se comisionó a la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía de esta Localidad para su práctica, para tal fin se libró el respectivo despacho comisorio, sin que a la fecha se hubiesen presentado al Despacho para su recepción y presentación a la Entidad Comisionada.

Sin embargo, a fin de continuar con el trámite de la presente causa judicial y teniendo en cuenta la implementación de la virtualidad en la justicia y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la rama judicial; por Secretaría, remítase el despacho comisorio librado al Doctor HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, incluyendo a la Entidad comisionada, a fin de que se practique la diligencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5c62ceaa73fd2367751c6531acc9e62dd3bff028aabac7bd817a7d3e87fbc9**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

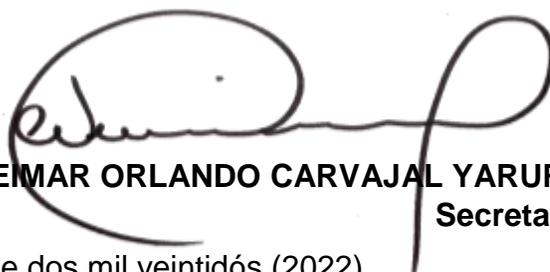


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2019-00204, para informarle que el Apoderado de la parte ejecutante presentó memorial al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 26 de mayo del año que corre a la 10:08 a.m. desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, solicitando se libre el despacho comisorio a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de medida cautelar. Provea.

Ábrego, 26 de mayo de 2022.



WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO (A)	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	DAYURLE GUERRERO PRADO MOISÉS AREVALO AREVALO
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00204
PROVIDENCIA	AUTO/RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada, debe tener en cuenta el Apoderado Judicial del ejecutante que mediante proveído de fecha 27 de mayo de 2019, se le requirió para que aportara los linderos del inmueble objeto de medida cautelar a fin de ordenar el secuestro del mismo y como consecuencia librar el despacho comisorio, y a la fecha no lo ha realizado.

Conforme a lo anterior, el Memorialista deberá cumplir lo solicitado a fin de acceder a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24d5fd2fa7b2887a4a8eb1ed518f5d56e741040c191166065583074e51fda22**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2018-00589, para informarle que el Apoderado de la parte ejecutante presentó memorial al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 27 de mayo del año que corre a la 9:10 a.m. desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, solicitando se libere el despacho comisorio a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de medida cautelar. Provea.

Ábrego, 27 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO (A)	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JESÚS MARÍA PÉREZ PÉREZ JORGE ARTURO ANGARITA MACÍAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00589
PROVIDENCIA	AUTO/RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada, deberá el Apoderado Judicial de la parte demandante, tener en cuenta que mediante proveído de fecha 02 de septiembre de 2019, se ordenó la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado y como consecuencia se comisionó al Alcalde de este Municipio para su práctica, para tal fin se libró el respectivo despacho comisorio, sin que a la fecha se hubiesen presentado al Despacho para su recepción y presentación a la Entidad Comisionada.

Sin embargo, a fin de continuar con el trámite de la presente causa judicial y teniendo en cuenta la implementación de la virtualidad en la justicia y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la rama judicial; por Secretaría, remítase el despacho comisorio librado al Doctor HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, incluyendo a la Entidad comisionada, a fin de que se practique la diligencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1876a8a7aacfa314092346956eda20368d91323fcc13db01048e26de8dc70644**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00285, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	ALBEIRO ASCANIO GARAVITO
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00285
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$31.488.913).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b4bb1804a822f44324c81949835da13560354d78e3292925aad065c8cfc3d2**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2018-00680, para informarle que el Apoderado de la parte ejecutante presentó memorial al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 27 de mayo del año que corre a la 09:20 a.m. desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, solicitando se libre el despacho comisorio a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de medida cautelar. Provea.

Ábrego, 27 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO (A)	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	RAMÓN ROPERO GÓMEZ LUIS ALFONSO ROPERO PICÓN
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00680
PROVIDENCIA	AUTO/RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada, deberá el Apoderado Judicial de la parte demandante, tener en cuenta que mediante proveído de fecha 02 de septiembre de 2019, se ordenó la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado y como consecuencia se comisionó a la Secretaría de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía de esta Localidad para su práctica, para tal fin se libró el respectivo despacho comisorio, sin que a la fecha se hubiesen presentado al Despacho para su recepción y presentación a la Entidad Comisionada

Sin embargo, a fin de continuar con el trámite de la presente causa judicial y teniendo en cuenta la implementación de la virtualidad en la justicia y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la rama judicial; por Secretaría, remítase el despacho comisorio librado al Doctor HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, incluyendo a la Entidad comisionada, a fin de que se practique la diligencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ÁBREGO**

**Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b2f4eddb82f2c7c01cd4b46faa5a59b6419123e8c508a995ca20c9a1d44121**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00281, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	FERNEL QUINTERO QUINTERO
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00281
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$36.171.992).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586f13eaf7ce9657d4b9b813074bfc529cdee441d55f1b43a1c813c59ebdc718**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00282, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	YESID GUIZA JAIME
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00282
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.743.752).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09fb0327960e9445f28903fea53b2abea6ead551d7f67944fb2b96cdde02a2c**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00391, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	JORGE TELLEZ BAUTISTA
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00391
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$33.154.337).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c7110fd463d1d27979d6bd793a0ae99f26b5f2d5c245b3e5ee170bd58553f0**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00390, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	BENAVIDES TELLEZ RIVERA
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00390
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma ONCE MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$11.002.930).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb06bf7a028781d3a69105736c268a97c8e0c1b4e6827bd05af51d9d3d08c4e**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00393, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	AUDITH ASCANIO ARDILA
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00393
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$42.444.669).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b3bc254b6247304503c2fb7206fdd390468285b669a3b170bee4d1aa59efb1**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00392, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	BENAVIDES TELLEZ RIVERA JORGE TELLEZ BAUTISTA
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00392
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$8.554.213).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eeaa1bc30a6a237bf75ef864f14488c0cad12a28ef9128ed956c14a7462b061**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

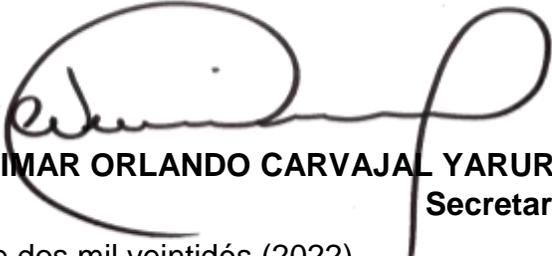


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No.2019-00099, para informarle que el Apoderado de la parte ejecutante presentó memorial al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 27 de mayo del año que corre a la 11:18 a.m. desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, solicitando se libre el despacho comisorio a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de medida cautelar. Provea.

Ábrego, 27 de mayo de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CRESIDERVIR
APODERADO (A)	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	LUIS ALFONSO PÁEZ CLARO CECILIA AREVALO TORRADO
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00099
PROVIDENCIA	AUTO/RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada; observa el Despacho que en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de medida cautelar, ya se encuentra inscrita la medida, y, además la orden de secuestro ya fue proferida en auto anterior, siendo procedente en este orden de ideas, acceder a lo deprecado.

De esta manera, con fundamento en los artículos 37 y SS. del Código General del Proceso, **COMISIONESE** a la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía de esta Municipalidad, para la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-51462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Se le concede amplias facultades a la Entidad comisionada para designar auxiliar de justicia y fijarle honorarios provisionales, a quien se le deberá comunicar el nombramiento y darle posesión de su cargo al momento de la diligencia. Por secretaría líbrese el respectivo Despacho Comisorio; anéxese al mismo, copia de la solicitud de la medida cautelar, del auto que la decretó, de la constancia de inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18dfc60a95989c5d98640e253bab613302b2988960ff7c29b9ea90c4481cf66**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00396, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	LORENA PEÑARANDA ÁLVAREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00396
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$30.265.942).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104f26969360010867a844d7237314aacafce3ac39d127ac1c7673c7ba6dd61f**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de liquidación de sucesión radicado bajo el No. 2022-00228, para informarle que el Apoderado de la parte demandante presentó memorial al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 13 de julio del año que corre a la 02:25 p.m. desde la dirección electrónica hermidesalropero@gmail.com, solicitando se le libre el despacho comisorio a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de medida cautelar. Provea.

Ábrego, 13 de julio de 2022.



WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	LIQUIDACIÓN-SUCESIÓN
DEMANDANTE	CARMENZA ORTÍZ ORTÍZ ABIGAIL ORTÍZ ORTÍZ BENJAMÍN ORTÍZ ORTÍZ
APODERADO (A)	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
CAUSANTE	VITALINA ORTÍZ ORTÍZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00228
PROVIDENCIA	AUTO/RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada, deberá el Apoderado Judicial de la parte demandante, tener en cuenta que mediante proveído de fecha 08 de julio de 2022, se comisionó a la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía de esta Localidad para la práctica de la diligencia de secuestro, para tal fin, se libró el respectivo despacho comisorio, comunicado el Apoderado de los demandantes y Comisionado, vía correo electrónico el día 13 de julio de 2022 a las 02:25 p.m.

Deberá el Memorialista realizar las gestiones necesarias ante la Comisionada para llevar a cabo la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba8b15a4803e7494f40faf869f6792910684531b884e6517fe828f0aeb3d0c4**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00398, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	HILDA ROSA PACHECO CAÑIZAREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00398
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$37.836.990).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82f08de678da6ad29240989b599f2a4a5a72d901cdb7a16bea3b8baa2e0cf08**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00394, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	RUBIELA ÁLVAREZ GOMEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00394
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TREINTA UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.289.438).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c09983ce4b5ec12527a581eb6c5a11b50edae694b2b4136682e21b2a18e71f**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No.2017-00336, para informarle que el Apoderado de la parte ejecutante presentó memorial al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 27 de julio del año que corre a las 09 :59 a.m. desde la dirección electrónica , solicitando se fije fecha para la realización de la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de medida cautelar. Provea.

Ábrego, 27 de julio de 2022.



WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO (A)	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	EDWIN TORRADO TORRADO
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00336
PROVIDENCIA	AUTO/RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada, deberá el Apoderado de la parte ejecutante observar lo dispuesto mediante proveído de fecha 03 de febrero de 2022, a través del cual se dispuso reiterar la comisión realizada a la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía de este Municipio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, lo anterior, pues la misma había sido devuelta por el titular de esta Oficina, alegando no tener la atribución como Autoridad de Policía, para auxiliar a esta Judicatura.

Lo dispuesto en el auto citado, fue comunicado mediante oficio 0206 de fecha 10 de febrero hogaño y enviado a la Entidad comisionada el día 11 de febrero del año en curso a las 02:45 p.m.

En este orden de ideas, deberá el Memorialista realizar las gestiones que resulten necesaria ante la Comisionada, para la realización de la diligencia delegada y de cual solicita su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d3f3245a7e9bb9f592dd24fa860254fcf1d0425742c705b54e0c66e2325f81**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00397, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	JOSE DE LA CRUZ ARENAS PAEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00397
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$27.955.774).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9857a169725e621e19ec86a0f755493d3954587c27e9d4485f6aff15059007ae**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00485, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	JESUS EMEL CONTRERAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00485
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$30.217.190).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fcd60b5e857a2e38f33b38e43f37e4c0aa0c48f14b05a2a44422da0f757432**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00484, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	LUIS EVELIO ASCANIO VACA
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00484
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$15.409.579).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5f32b9d1c468d440963935409509799e860b19a04bd0e0570cf601aec695fc**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00470, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	RAMÓN TORRADO ARIAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00470
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$24.455.405).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb57deffbe4052bd43015db06a2cd4ffcddcdec93dbb2a1a7336d4a130d12abf3**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00473, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO PACHECO CAÑIZARES
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00473
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma VEINTINUEVE MILLONES UN MIL SIETE PESOS MCTE (\$29.001.007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342c0390026bf3571b39022248e5066101dc5ba218a833acdac3eba407430278**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00483, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	CARMEN EMIRO DURAN RANGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00483
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$34.438.221).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790cbb3c81bd1bdf9a367903d8f3a4aff2655357e7f424271292ec596255c7d5**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00482, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	JEAN CARLOS LAZARO VIVAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00482
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma VEINTICINCO MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$25.103.615).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bd4a3b79c153eff3452410f5c75e234da0c0bc5eabff471d3009412abc72dd**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00550, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	RAMIRO MONCADA SÁNCHEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00550
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$20.456.848).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccd6d3910de710272c58c01a4a2d858a1f111b82fd738bad8fdd28d131b1900**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00644, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	JOSÉ DEL CARMEN JAIME VERJEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00644
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$27,581.730).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884a5c2059863b90dfb4493f5d9caff7838d09f9f2c22020cb5244df07065410**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00549, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	ALONSO PEREZ CASTRO
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00549
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$49.058.810).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfab8ae067e3136ba763a443faed2bd07b197ac43689fe5293e64a09e736570**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00327, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	DORIS PÉREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00327
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$22.418.617).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbae68561520e9805d20605391e1bcd2adf1e140763c74e4014025a0393627c4**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00325, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	DORALBA ARÉVALO DE ROPERO
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00325
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$36.396.509).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db104817f4264287c04fc17b0525f23aaa4bcdc3cb4a95dbe84896e1e6878fb8**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00379, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	DIOSENIRA ASCANIO DURAN
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00379
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$29.259.602).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1409cdf8d68cdc7011f044c7c3378db97f3e8ba3103e59a35ba845eca572895**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00378, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	DANIEL MORA PÉREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00378
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$18.564.750).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1dd9258e2958ad703307c0ac46748f69e84f5876e453d33b36a1648254a43f**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00380, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ELSIDO ARDILA ASCANIO
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00380
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$27.373.149).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f2d86f9c7c424f1d6aec2213ae14ee256901debcdd01dc800b073f98aff7ba**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00471, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ALVEIRO PACHECO ORTÍZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00471
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$20,079.561).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdd6dd4dd665cc2913fd3a609c3f8f42d88c82c19d77035cda696cc1fb3e609**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00365, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	CARMEN JESÚS QUINTERO QUINTERO
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00365
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$17.430.879).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306d2730cfee00da165a8d5646b9ccea2012bcd122c5ab9e1f3a18a8172b0f0b**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00370, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	OTONIEL CAÑIZARES NAVARRO
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00370
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total DOCE MILLONES SEISICIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.647.978).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8718cf66ee8a591cddb5cddd4d2ed505fea8137fb7344fefbf84e1dc3b6522**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00381, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ELVER QUINTERO RANGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00381
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$27.272.815).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1388cd35b56a9f069dd11be020f3b62a3ce1dc8104af03b4d38ce225a5c3682d**

Documento generado en 12/08/2022 11:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00470, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	MARISELA VERJEL GÓMEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00470
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTIÚN MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$21,682.375).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c414635f67549e33d59be7ebc3f706e15b40edce7d4695ab0eb8246bfc8fd5bb**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00574 para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	CARLOS JORGE GARAY TORRADO
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00574
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$17,379.795).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71411246edbcdd9d32cd515decba8a92ddac2ca626d7ab858b3537634236d31b**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00512, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	OMAR ALONSO CLARO SÁNCHEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00512
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTIOCHO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$28,738.716).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ad408f8add22617ed867cb9a19549cddea1bcb7ea75bb36e0d616cf5c77f3e**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00621, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	FREDY JESÚS SEPÚLVEDA ARÉVALO
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00621
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$20,252.457).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20aed2d0606b0807f0e067026ec4243edb11c0770238a6816c59cd25a508d0da**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2016-00382, para informarle que el Apoderado de la parte ejecutante presentó memorial al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 27 de julio del año que corre a la 02:00 p.m. desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, solicitando se fije fecha para la realización de la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de medida cautelar. Provea.

Ábrego, 27 de julio de 2022.



WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO (A)	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	MYRIAM PÉREZ PÉREZ VIDAL PACHECO BERBESI
RADICADO	54-003-40-89-001-2016-00382
PROVIDENCIA	AUTO/RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada, debe tener en cuenta el Apoderado Judicial del ejecutante que mediante proveído de fecha 02 de febrero de 2018, se le requirió para que aportara los linderos del inmueble objeto de medida cautelar a fin de ordenar el secuestro del mismo y como consecuencia librar el despacho comisorio, y a la fecha no lo ha realizado.

Conforme a lo anterior, el Memorialista deberá cumplir lo solicitado a fin de acceder a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528b2dc5fdcf696f96db479e658ad4727dc4b407ff0b5e4763b828c6e9937e2e**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00620, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	JOSÉ DOLORES TORRADO CAÑIZARES
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00620
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$30,658.080).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d293e43df7ebbf28b1ee1e3fc841e701d74956336501d4433eaaf126ee9edd15**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

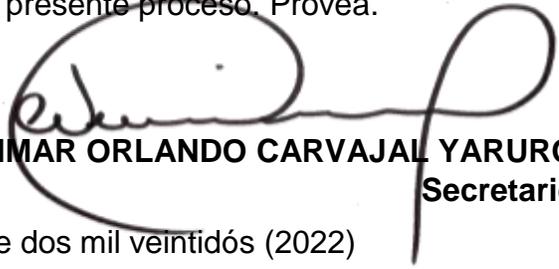


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2014-00071, para informarle que el día 04 de agosto de 2022 a las 03:15 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** endosatario en procuración de **CREDISERVIR S.A.**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 04 de agosto de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR S.A
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	WILLIAM JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ ANGEL LENEIRY LOBO GARCÍA
RADICADO	54-003-40-89-001-2014-00071
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO CON SENTENCIA

El doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, obrando como endosatario en procuración de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR S.A.**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **WILLIAM JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ** y **ANGEL LENEIRY LOBO GARCÍA**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944c2144650342ce2509181941b4e814c68b04a19f5e22c31239441ca957c701**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo posesorio con radicado No. 2022-00313, para informarle que en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de junio de 2022 a las 03:27 p.m., se recibió memorial por parte del Apoderado de la parte demandante, desde la dirección electrónica joacocarrascal@hotmail.com, manifestando subsanar el líbello demandatorio, el mismo es recibido dentro del término concedido para tal fin. Provea.

Ábrego, 30 de junio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	POSESORIO
DEMANDANTE	ROSELIA PRADA NAVARRO
APODERADO	DR. JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER-CENS-
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00313
PROVIDENCIA	AUTO/RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante auto fechado diecisiete (17) de junio del año que corre, esta Judicatura inadmitió la demanda de la referencia, al observar varios defectos formales que contenía y que se precisaron para su subsanación, concediéndole un término de cinco (05) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

De esta manera, observa el Despacho que, aunque se presentó memorial manifestando subsanar los yerros que fueron determinados en la providencia a través de la cual se inadmitió la presente acción declarativa, no se hizo de fondo y parte de lo requerido por el Juzgado, aún persiste, veamos.

En el requerimiento determinado en el auto inadmisorio como literal “H”, se pretendía se subsanara lo siguiente, “...*Al pretender perjuicios con la acción presentada, deberá el demandante cumplir en debida forma con el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos, y no, solo como una estimación total. Lo anterior, de conformidad al artículo 82 numeral 7 y 206 del Código General del Proceso...*”

La anterior causal, tiene fundamento en el hecho que la parte actora, pretende el pago de una indemnización, y en ese supuesto, además del juramento estimatorio, se debe cumplir con el requisito de las reglas procesales prescritas, en especial, que, aunado al mismo, se debe discriminar cada concepto y no, solo una estimación total del perjuicio.

Observa el Despacho que, aunque en la demanda, se realizó el juramento estimatorio y se totalizó en la suma de \$30.000.000 la indemnización deprecada, no se discriminó cada concepto, motivo que generó la causal de inadmisión en cita y al subsanarse, no se cumplió con lo requerido, al respecto, el Apoderado Judicial, nuevamente manifiesta que “...*estima por el concepto de esta perturbación la suma de \$30.000.000.00 y la que*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

podrá ser modificada por la prueba pericial...”, y en los anteriores términos no se subsana la causal que dio origen a la inadmisión realizada, pues lo que se quiso con la inadmisión, fue que se dijera de manera detallada, separada, en concreto, ese valor estimado de \$30.000.000 a que conceptos obedecen, para que la estimación realizada, fuera razonada a una debida valoración de perjuicio, que al final es realizada por la misma parte, con la que se pretende constituir una prueba.

Recuérdese que, lo que se pretende con el juramento estimatorio y con la discriminación en concreto, es que lo estimado tenga una base real, que se determine aproximadamente con estudio aterrizados frente al caso en concreto; al respecto el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, ha dicho que:

“...es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por alguno de los rubros citados, señalar razonadamente el monto al cual considera que asciende el perjuicio material reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma viene a constituir un exceso de más del 50%, se impone multa equivalente al diez por ciento de la diferencia...”¹

“...Es menester precisar cada uno de los diferentes rubros por los que se hace el juramento, lo que proviene de la frase “discriminando cada uno de sus conceptos” contenida en el inciso primero del art. 206, lo que conlleva que para realizar un adecuado juramento estimatorio, es necesario especificar lo que se pretende por daño emergente, por lucro cesante, por frutos, por mejoras, en fin por el concepto al que se aspira a una indemnización y no esta permitido señalar en forma general que se estiman los “perjuicios materiales” en equis suma global...”²

Debe comprenderse, que el juramento estimatorio, además de resultar ser un requisito formal de la demanda conforme al artículo 82 numeral 7 del Código General del Proceso, de conformidad a la regla 206 constituye un medio de prueba y no depende de otro medio probatorio para su existencia³, el mismo, con la discriminación que exige el Legislador, constituye el medio probatorio; es decir, la aseveración de su monto bajo la gravedad de juramento, de manera discriminada, es la prueba. Recuérdese que de lo que se trata es de dejar sentado por este medio de prueba las cantidades por las que se puede concretar una condena, porque en principio el medio de prueba de esas sumas es precisamente el juramento y bien es sabido es que la prueba no se prueba.⁴

Todo lo anterior, pues si la parte actora de una acción, pretende el reconocimiento de una indemnización, que la estima bajo juramento y de manera discriminada, el mismo es prueba del monto reclamado y así será reconocido en el evento de que la estimación realizada no se objetada por la parte contraria en el traslado respectivo y para estas

¹ LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *Código General del Proceso, Parte General*, pág. 520. DUPRE Editores. 2019

² LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *Código General del Proceso, Pruebas*, pág. 264. DUPRE Editores. 2019

³ Obsérvese que inclusive el Apoderado del demandante, incurre en un error al querer subsanar este yerro, pues, aunque el fondo de la causal de inadmisión, lo era que debía discriminar los conceptos de la indemnización deprecada, lo cual no lo hizo, expuso que “...estima por el concepto de esta perturbación la suma de \$30.000. 000.00 y la que podrá ser modificada por la prueba pericial...” si como se dice, el juramento estimatorio, es un medio de prueba y no requiere de otro para su existencia, es decir, yerra el Apoderado al decir que la estimación podría modificarse por la prueba pericial, sin acierto procesal lo expuesto, pues un medio probatorio independiente lo es el juramento estimatorio y otro la prueba pericial y la primera no necesita ni se complementa de la segunda.

⁴ LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *Código General del Proceso, Parte General*, pág. 521. DUPRE Editores. 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

consecuencias procesales y probatorias el juez en control que realiza del cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, encontró que en el caso en concreto, el juramento no discriminó los conceptos sobre los cuales se totalizó en el valor antes dicho y al no haberse subsanado, el error persiste, y la consecuencia procesal lo será su rechazo.

Por otra parte, en el literal “J” del auto inadmisorio, se determinó como causal de inadmisión la siguiente “...*Deberá aportarse la prueba de la existencia y representación legal de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER-CENS-*, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 84 numeral 2 del Código General del Proceso...”, al respecto en el escrito de subsanación se dijo que “...*me permito manifestar al despacho que ante la imposibilidad de acompañar esta prueba muy respetuosamente le solicito conforme el numeral 2 del art. (sic) 285 del C.G.P. se le ordene al representante legal antes mencionado allegue la prueba de la calidad en que actúa y la existencia jurídica de la entidad que representa...*”.

El hecho que generó la causal de inadmisión que nos ocupa, lo es, que no se aportó el certificado de existencia y representación legal del demandado, esto es de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER-CENS-, lo anterior, teniendo en cuenta que el mismo constituye un anexo de la demanda, determinado en el artículo 84 numeral 2 que prescribe que a la demanda se deberá acompañar “...*La prueba de la existencia y representación de las partes y la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85...*”

A su turno el artículo 85 *íbidem*, hace referencia a la prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes, en su inciso primero, en lo que tiene que ver a las personas jurídicas de derecho privado, que no es el caso de la demandada. En el inciso 2 de la regla citada, se dice que “...*En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de la comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso...*”

El mismo artículo, en el numeral 1, dispone que si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez podrá ordenar librarle oficio para que certifique la información, y de ser necesario que se remita copia a costa del demandante, pero, seguidamente, el inciso 2 de este numeral, pone de presente el deber de colaboración que tienen las partes y adiciona que “...*El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento requerido directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido éste sin que la solicitud se hubiese atendido...*”, exigencia que guarda congruencia con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 10 que en relación a los deberes de las partes y sus apoderados, es uno, “...*Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...*”

Los numerales del artículo 85, de cierta manera condiciona las actuaciones de los numerales 1-4, cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las circunstancias que prescribe la regla en cita, es decir, se debe partir del supuesto de imposibilidad para obtener dicha prueba, y en el caso que no ocupa, el certificado de existencia y representación legal, pudo obtenerlo directamente por la gestión del interesado, de manera presencial en la Entidad pertinente o inclusive, en la actualidad, es posible lograrse a través de servicios virtuales, y de esta manera, la carga de haber



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

aportado el certificado requerido lo es de la parte demandante, quien puede en debida forma aportarlo al proceso desde la demanda, es un documento que resulta público y de fácil obtención y no puede desprenderse de este deber de parte el Apoderado y que sea el Despacho, quien lo ordene o realice las gestiones para conseguirlo, para el Juzgado no existe imposibilidad para acreditar la representación y existencia del demandado desde la demanda y de esta manera, no se cumple los presupuestos de la regla 85 numeral 2 del Código General del Proceso y como consecuencia, para el Despacho, no se subsanó en debida forma este yerro, que adicionalmente con el anterior, genera el rechazo de la demanda.

Por lo anterior, para el Despacho por no haberse cumplido con las exigencias en los términos antes dichos, se dispondrá del rechazo de la demanda incoada para promover el presente proceso declarativo.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO ORDENAR el desglose de los documentos aportados a la demanda, por las razones antes enunciadas.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccab3df0ca32a1349b015f87361ac058db65636a95bbfe39830e09ae24c02f9**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2019-00363, para informarle que el Apoderado de la parte ejecutante presentó memorial al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 04 de abril del año que corre a las 08:46 a.m. desde la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, solicitando se le informe sobre el resultado de la medida cautelar decretada. Provea.

Ábrego, 04 de abril de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO (A)	DR. DIANA ESPERANZA LEÓN
DEMANDADO	LORENA TORRADO TORRADO
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00363
PROVIDENCIA	AUTO/RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada, debe tener en cuenta la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, que la medida cautelar solicitada fue decretada mediante proveído de fecha 26 de julio de 2019, pero, en la misma providencia, se realizó el siguiente requerimiento “...**Previo a librar oficios nos debe indicar con precisión que cuentas posee el demandado y especificar el lugar exacto de las entidades bancarias donde las tiene...**”, sin que a la fecha, la parte interesada haya dado cumplimiento al mismo y en ese orden de ideas, aunque la medida cautelar fue decretada, a la fecha no se han librado los respectivos oficios comunicándola a las Entidades del caso, pues debe cumplir la parte actora con la carga procesal que le corresponde.

Conforme a lo anterior, a la fecha la medida cautelar no se ha hecho efectiva y por sustracción de materia no existen depósitos judiciales a favor de la presente causa ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ÁBREGO**

**Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33247951763903c516a06263648d4367543badb74f7ea43d4c8185fe1241c8dc**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

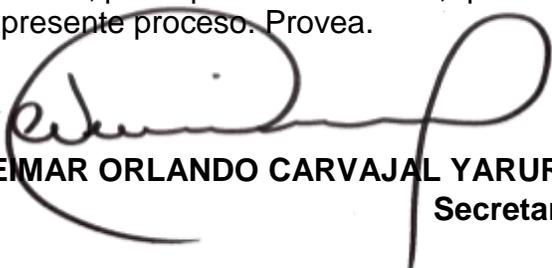


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso declarativo reivindicatorio con radicado No 2020-00295, para informarle que el día 28 de julio de 2022 a las 10:56 a.m., se recibió en el correo electrónico jpmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, memorial remitido desde la dirección electrónica jeider_0321@hotmail.com, por parte del Doctor **JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA** apoderado del demandante **JAVIER HUMBERTO BAYONA PALLARES** suscrito además, por la parte demandada; quienes solicitan de común acuerdo, la suspensión del presente proceso. Provea.

Ábrego, 28 de julio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	JAVIER HUMBERTO BAYONA PALLARES
APODERADO	DR. JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	PABLO BAYONA TRILLOS
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00295
PROVIDENCIA	AUTO/ ACCEDE A SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud de suspensión del proceso incoada por el Apoderado de la parte actora en conjunto con el demandado, encuentra el Despacho que se satisfacen los presupuestos de hecho del artículo 161 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión fue presentada antes de dictar sentencia, de común acuerdo por las partes que intervienen en el presente asunto y por el tiempo determinado de dos (02) años.

La solicitud de suspensión, conforme se informa por parte de Secretaría, fue recibida en el correo electrónico de este Juzgado el día 28 de julio de 2022 a las 10:56 a.m., momento desde el cual se tiene por suspendido inmediatamente el proceso, al no haberse convenido otra cosa en el escrito que contiene la solicitud que se menciona.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, desde la presentación escrita de la solicitud, esto es, desde el día 28 de julio del año 2022 y por el término de dos años, es decir, hasta el día 28 de julio del año 2024.

SEGUNDO: Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, el proceso se reanudará de oficio, o antes, si las partes de común acuerdo lo solicitan.

TERCERO: Superada la suspensión del proceso pase el expediente al Despacho, para proveer sobre el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de315c6a306a05e4ea32b30bb4cb6ec79cd2e692e7546a60545d9d60c28616e**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00085, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 05 de mayo de 2022 a las 10:14 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DRA. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
DEMANDADO	JESÚS ANTONIO ROPERO ALSINA
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00085
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 27 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12,999.457.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629a61ec7303ef22e7d5aa64ad965dfa5665a2834c03ada28b24e14f7e6c9deb**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00382, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	GUSTAVO CONTRERAS PACHECO
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00382
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.178.588).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5ae3672445e487e6e9e39aca7234395a832a0575a970e01abea13ef40489a9**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00369, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	GABRIEL TORRADO TORRADO
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00369
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$21.873.362).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1bfa4b25270ab04e87cf375d0725fce319e45233903a815e224b3f23eb7886**

Documento generado en 12/08/2022 12:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00387, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 05 de mayo de 2022 a las 10:07 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	ROSARIO PACHECO PACHECO
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00387
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 19 de octubre de 2021 y aprobada por la suma total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$4,725.912).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab963b519afea146aa6e47652b09635e1d4fe60ac055a7f5b28616dd91d0bc0**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00249, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 05 de mayo de 2022 a las 10:17 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DRA. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
DEMANDADO	LUIS JESÚS BAYONA AREVALO
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00249
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 10 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$13,447.688).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c55c0be9b7812fe82799196ce981f054c43ba3ae811047189bf648ae36d2dc**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00378, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 05 de mayo de 2022 a las 10:17 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
DEMANDADO	SAID ALONSO ARÉVALO
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00378
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 29 de octubre de 2021 y aprobada por la suma total de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8,144.764).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564f4df77bafdb072f3af54e4003410f43c35a03a934e0a140d960d51077b5b7**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia radicado bajo el No. 2021-00359, para informarle que el Apoderado de la parte actora presentó memorial al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 04 de agosto del año que corre a la 02:05 p.m. desde la dirección electrónica jeider_0321@hotmail.com, solicitando se ordene nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, la inscripción de la demanda. Provea.

Ábrego, 04 de agosto de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	OVIDIO PACHECO VERGEL
APODERADO (A)	DR. JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE BAYONA JIMÉNEZ ALCIDES COMO LO SON ANGELINA, HIGINIO, EUCLIDES, MARÍA LETICIA, VITALINA, NINFA ROSA, HUMBERTO, ERNESTO E HILDA BAYONA ARIAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS DEL CAUSANTE MENCIONADO Y DEMÁS
RADICADO	54-003-40-89-001-2021-00359
PROVIDENCIA	AUTO/ ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A LA O.R.I.P. DE OCAÑA PARA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Apoderado de la parte demandante, sobre la invocación de insistencia de la inscripción de la demanda, nuevamente se ordena la misma, tal como se dispuso en el auto fechado veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) y comunicada mediante oficio No. 0125 del tres (03) de febrero del mismo año. Alléguese también, copia de la solicitud de insistencia presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86273e021c7443704fe8053ba05f66c9f47895c397fd8f142ac451c49b8697ce**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00382, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 05 de mayo de 2022 a las 10:21 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. DIANA ESPERANZA LÉON LIZARAZO
DEMANDADO	JAIME PACHECO DURÁN
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00382
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 26 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$7,283.183).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402288d62fc4d7a2d5a82e887d17e81983398181750c8d25dbbc609d0c6373e8**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

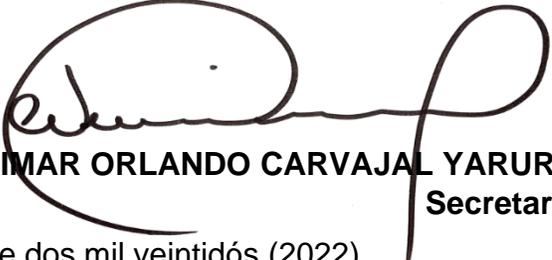


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00308, para informarle que el día 09 de agosto de 2022 a las 03:47 p.m., en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica torradogerman@gmail.com, por parte del Doctor **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ** apoderado de **CREDISERVIR** solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 09 de agosto de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	JORGE HELI ARÉVALO PÉREZ MIRIAN ROSA ARÉVALO PÉREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00308
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO SIN SENTENCIA

El doctor **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**, obrando como apoderado judicial del **CREDISERVIR**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **JORGE HELI ARÉVALO PÉREZ** y **MIRIAN ROSA ARÉVALO PÉREZ**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: No ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual. Deberá la parte demandante hacer la entrega efectiva del mencionado título valor, a la parte demandada.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Oficiase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45ba927e9c17c1543720461a1f8319b05b63b795a83d7d9b2ff6f75902958ec**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00383, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	LUZ MERIDA NAVARRO ARDILA
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00383
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$18.278.658).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac53ddb18ac3633a849ba2f40bf13efe29c4559925fcb1d9fc07b48f8f92a35**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021-00089, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	PABLO ENRIQUE MALDONADO ASCANIO
RADICADO	54-003-40-89-001-2021-00089
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$33.925.655).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fade09af04ca39a7fb418d5f80ec7f5f2aacca00cf81ae712e6be802d3ee6907**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021-00175, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	ABINAEJ JIMÉNEZ PABÓN
RADICADO	54-003-40-89-001-2021-00175
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$22.944.907).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04eba84c29535f862b15a0468bae27e0fdc38503c2f7d0f4d46c18eae8e3812**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021-00201, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	FREDY ALONSO ARENAS GARCIA
RADICADO	54-003-40-89-001-2021-00201
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma VEINTRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$23.268.746).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3c0952ef4055e4551598119ac52eacec864eb87ba8423fc9a58ad074b0718e**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021-00223, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	DIOSAEL SEPULVEDA SEPULVEDA CRISTO HUMBERTO SEPULVEDA SEPULVEDA
RADICADO	54-003-40-89-001-2021-00223
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$26.253.303).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37708d5232ab4b02d3ae14827e53e6f8592691d3b9bbc2bd7f47ac667cf72be8**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021-00237, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	JOSE MANUEL PEREZ TAMAYO
RADICADO	54-003-40-89-001-2021-00237
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.544.247).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa00d7d7dba2a2e7a47bf76066b07ea097c70e67d520be2b79d2b1d6ab58ed0**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00624, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	DIOMEDES PACHECO NUÑEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00624
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.911.394).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268189b2062d98884edfc3eed4d195059a6e4dc5ff91bd23df5b37f20fa7ff4d**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00642, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	ALVARO ACOSTA ACOSTA
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00642
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.076.857).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff625deb49bf560582f355774781ef436aec939f7a293d15c2d4587cba5fd010**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00643, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ
DEMANDADO	JOSE DEL CARMEN JAIME VERGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00643
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$32.709.225).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46aa3975a96ee834f9dcd30c0896b270506ea8768c9752599819bf6adc5f3c3e**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00641, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ALONSO CONTRERAS ASCANIO
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00641
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$22.530.259).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3921bb77c61aeb07cc2d9de6c250ba25893859791ed586de77f9ea7adc708b**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00056, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	MARLENE GARNICA PALACIO
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00056
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de DIECISIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.061.474).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949cf7c6764721e18ea79ae07ac3810abebfb571b8de21c3962f56844d29df67**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00057, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ORIELSO CAÑIZARES ORTIZ LUIS CARLOS CAÑIZARES ORTIZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00057
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$45.682.367).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02bdb7fa9f2a4c5cf0b3358f1b7686ca03a02f322dc5dbc7320c14528f3a12b**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00095, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ELICENIA MELO CACERES
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00095
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$36.188.334).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39dda244801a742110028b827003753209c78e998d4d32f6bfb709f2b98e1b5**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00105, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	LUIS ANTONIO ORTIZ ORTEGA
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00105
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$32.859.592).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6469f486a0ef218c9f0bf0cf57458f23237eb003c86e7dbedbb177495d84d0a4**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00106, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ALEIRO JACOME BECERRA
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00106
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$33.026.099).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a29a94f887fc1c32835c45e36e9d0ae91bb41b62b081a07ab2c6d5e453512f2**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00112, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	LUDY GOMEZ BECERRA
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00112
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$21.465.186).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b89ad11584578e7cd2916d3ce08015d59fb5ba4a6f0798c7f89ebaab3ecc00**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00285, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	RAUL ANTONIO SANCHEZ TORRADO
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00285
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$69.264.887).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726fd0ae282f7ce6b45bd084272ba7f3fb9290a9e1fa880b2b6d77a65be6e999**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00152, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ALEYDA ASCANIO DURAN
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00152
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$35.397.520).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f8db5c86a113659075ed9c9fbc0479fb74cb0e1f0a0b0d6a9bc92b4231f0ea**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00153, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	WILSON BONILLA DURAN
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00153
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MCTE (\$22.822.873).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e5e941d3bfaa05d913b1548f52c929f5ad5bd59b1973ab36045fa91a177be2**

Documento generado en 12/08/2022 12:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00150, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	GERMAN GOMEZ BECERRA
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00150
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$18.178.867).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9946a5f6592a38041cba158e617d18ce3733fd9fadd8a2136d07d98b99f8d8ac**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00165, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	WILSON JAVIER ORTIZ VERGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00165
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$37.993.609).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705bb07a875a0820f27c3fea5bc005be5c8798fc6eb1f058596c60f9a0585696**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00186, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	JOSE DE DIOS PEREZ PEREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00186
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$19.591.710).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a4fab0fbbce39a417d2af51f66a74e86a143c8130be1369a50577025d1f6af**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00190, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	OMAR JACOME LEÓN
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00190
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$27.081.365).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0b5cce0afa5f754c39583a67388e52150d1d6e3dd308feca62128d84bb789d**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00594, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	WILLIAM ORTIZ ROPERO
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00594
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$42.511.565).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c171efc151e446e561ca1b3aefccf6cac3814f7a93c748645e309e582dd43d**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00203, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	JESUS EMILIO TARAZONA GOMEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00203
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$30.865.784).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae9342ef494381fccad74cb9bbf7b685b9eee810b8b5f34e94adabd62ef76cf**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00202, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ILBA ROJA VERGEL RANGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00202
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$36.310.894).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4867957a9fb302663da0f214550b583f62789f1001cc26dfb81d959560491f77**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00360, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 05 de mayo de 2022 a las 10:24 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. DIANA ESPERANZA LÉON LIZARAZO
DEMANDADO	MARLENES VARGAS ORTÍZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00360
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 24 de marzo de 2021 y aprobada por la suma total de SEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL UN PESOS MCTE (\$6,511.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6208e7643c826a25c2a200db0bc2b5493c54410c18293df157b99a254df52701**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00548, para informarle que el día 11 de agosto de 2022 a las 10:29 a.m., se recibió en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 11 de agosto de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	YANETH MORA ORTÍZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00548
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO CON SENTENCIA

El Vocero Judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34968966455b2f4371f972dfb86a6cd0871a3ffd5904710629375f64011c9126**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00243, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 23 de mayo de 2022 a las 03:39 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica daniieldallos@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. DIANA ESPERANZA LÉON LIZARAZO
DEMANDADO	LUIS ANTONIO ARENAS VERGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00243
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 23 de mayo de 2022 y aprobada por la suma total de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VENTIÚN PESOS MCTE (\$2,398.421).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f70073138ddd01dbb632faf4f19a06bb66caa578e2fda6ea62e36d289842e6**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00481, para informarle que el día 11 de agosto de 2022 a las 10:30 a.m., se recibió en el correo electrónico iprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 11 de agosto de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	JESÚS EMIRO VEGA JIMINEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00481
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN CON SENTENCIA

El Vocero Judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d6f27d85bb3b8ab677d77d039592a780665607e924d7af22e94c56524d52d8**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2016-00340, para informarle que el día 11 de agosto de 2022 a las 10:33 a.m., se recibió en el correo electrónico iprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 11 de agosto de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	MARIELA DUEÑAS ARIAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2016-00340
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN CON SENTENCIA

El Vocero Judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Oficiase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18e7509de4d4e31b69b990bc5cb434f04cb8492a8b375e8af9d9368cf7175c2**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00048, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 26 de mayo de 2022 a las 10:10 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JAVIER TORRADO TORRADO
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00048
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 25 de mayo de 2022 y aprobada por la suma total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y ÚN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$1,461.819).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae3671d818396efae25f7550109741406df0bc1a2185dd276faa66b72c75af8**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

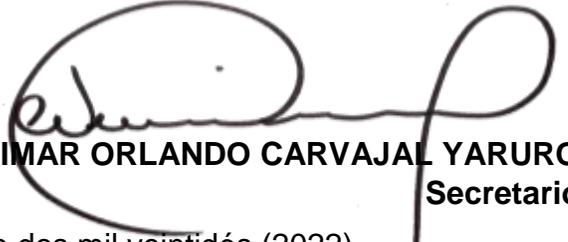


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00583, para informarle que el día 11 de agosto de 2022 a las 10:34 a.m., se recibió en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 11 de agosto de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	CONRELAID CONTRERAS RANGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2018-00583
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN CON SENTENCIA

El Vocero Judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Oficiase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc31a7263499530727e9daf8a39ca43fff2e1c7747a8df54ce6cb039c5f3342**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00001, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 26 de mayo de 2022 a las 10:13 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR.
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	FRANCELINA CARDENAS VACA NOEL CAÑIZARES AREVALO
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00001
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 26 de mayo de 2022 y aprobada por la suma total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$5,463.319).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acbeb82455274d0ae1fbf7e9f7c77096d1f7c54d941fdd79baa8a399e6d838a**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00567, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 26 de mayo de 2022 a las 10:15 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	DIEGO ARMANDA CUJILEMA CONGACHA
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00567
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 26 de mayo de 2022 y aprobada por la suma total de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3,595.474).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886ed523db6911820e7e029b15ffc0f0269db4499144362c52f3eaca893d2a4d**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00221, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	PEDRO JESUS ASCANIO TELLEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00221
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$28.462.608).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639ac92c5af838eb711bf8cd9cd29a2f55d3ab55b97333b1890f0e8fffd630ba**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00288, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	ISAYDA BACCA VACA
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00288
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$35.881.728).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a83c9f3a428659630516228663025aec7b098d769bd9a30b9baad6cec444ba**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00053, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 27 de mayo de 2022 a las 11:15 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica hectorcasadiego@hotmail.es, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	CARLOS JORGE GARAY CRISTO HUMBERTO ROJAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00053
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 27 de mayo de 2022 y aprobada por la suma total de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9,940.285).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741827de50dcaf042faa68f390760db25ac8f1a9c585b043ae2891d9f43aae59**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00267, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	PEDRO JULIO RANGEL RANGEL
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00267
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$28.831.443).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d294b32d244f13290cc7b6076cc635c5c9cb77061869590044fcc1e5e50ad3d5**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00078, para informarle que se procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA, el emplazamiento de los demandados UBALDINA RANGEL DURÁN y YASID AVENDAÑO CARRILLO, y habiendo transcurrido el término de Ley, no se presentó ninguna persona a hacer valer sus derechos Sírvase ordenar.

Ábrego, 12 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	UBALDINA RÁNGEL DURÁN YASID AVENDAÑO CARRILLO
RADICADO	540034089001-2018-00078
PROVIDENCIA	AUTO/ DESIGNA CURADOR <i>AD-LITEM</i>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose efectuado el emplazamiento de los demandados UBALDINA RANGEL DURÁN y YASID AVENDAÑO CARRILLO, transcurrido el término de Ley sin que se hubiese presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá designar curador *Ad-litem*, para que represente debidamente a quien fue debidamente emplazado.

Conforme a lo anterior, se designa a un abogado que ejerza habitualmente la profesión en esta Sede Judicial, en el presente asunto, al Doctor ALDEMAR TORRADO VERGEL para que en debida forma la represente a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso, para tal fin, por secretaría comuníquese el nombramiento del cargo a su dirección electrónica personal aldemartorrado0703@gmail.com.

Adviértase al Doctor ALDEMAR TORRADO VERGEL que el nombramiento realizado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y además, que debe manifestar su aceptación al cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la respectiva comunicación, para practicar en debida forma la notificación del auto de admisión y correr traslado de la demanda; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por otra parte, no es posible acceder a la solicitud del Apoderado Judicial del demandante de fijar fecha para la realización de la inspección judicial, pues existen etapas que deben agotarse previamente al decreto del mencionado medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874f62447560d1563679f6c4ec2c11b441db424d504341372368416b90780769**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00378, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	DANIEL MORA PÉREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00378
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$18.564.750).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb752bdaec73b110bb23761ad63101b0ff6547e491aae6ef9aaacc1f0bef05b9**

Documento generado en 12/08/2022 11:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia radicado bajo el No. 2022-00174, para informarle que el Apoderado de la parte actora presentó memorial al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 07 de julio del año que corre a la 08:47 a.m. desde la dirección electrónica jairosantiagoamaya@gmail.com, solicitando se ordene nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, la inscripción de la demanda. Provea.

Ábrego, 07 de julio de 2022.



WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	AGRICOLA COLOMBO CHILENA SAS
APODERADO (A)	DR. JAIRO SANTIAGO AMAYA
DEMANDADO	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMIDAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00174
PROVIDENCIA	AUTO/ ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A LA O.R.I.P. DE OCAÑA PARA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Apoderado de la parte demandante, sobre la invocación de insistencia de la inscripción de la demanda, nuevamente se ordena la misma, tal como se dispuso en el auto fechado 05 de mayo de 2022 y comunicada mediante oficio No. 0644 del doce (12) de mayo del mismo año. Alléguese también, copia de la solicitud de insistencia presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3522ceb00a568f64145c6852b91d660b66a35d2bf5c1a25655745bb3d94bdeb**

Documento generado en 16/08/2022 09:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

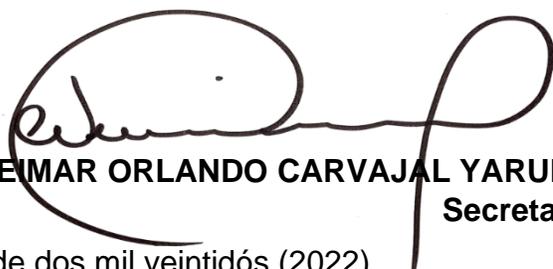


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2017-00428, para informarle que el demandado presentó memorial al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 01 de julio del año que corre a la 10:24 a.m. desde la dirección electrónica hepita@hotmail.com, solicitando se le libre nuevamente el oficio al Pagador, ordenando la cancelación del embargo del salario. Provea.

Ábrego, 01 de julio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULARSINGULAR
DEMANDANTE	ALEIRO GÓMEZ PACHECO
APODERADO (A)	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	HENRY ALONSO GÓMEZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00428
PROVIDENCIA	AUTO/RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada, observa el Despacho que mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2020, se dispuso la terminación del presente proceso. Respecto de las medidas cautelares, tiene en cuenta el Despacho que se había decretado el embargo del salario del demandado en el porcentaje legalmente permitido, y al momento de resolver la terminación de la presente causa judicial, nada se ordenó respecto de su cancelación del mismo o de poner a disposición de otros procesos judiciales, que habían solicitado remanentes del presente proceso.

Sin embargo, revisado la totalidad de proceso que conoció el Despacho en contra del demandado, concluye que a la fecha no cursa ninguno que haya solicitado remanentes del presente proceso y por lo tanto es procedente la solicitud presentada por el extremo pasivo, disponiendo este Despacho, oficiar al Pagador del demandado a fin de que se cancele el embargo de salario del demandado por cuenta del presente proceso judicial. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5f5f27e66e6d0618994c279db47fd725e1a6539bf577a1834ba6aa1fec399b**

Documento generado en 16/08/2022 09:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>